

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y UNILATERAL DE LA

ORDEN DE COMPRA NRO. IC-SETEGISP-2024-19

**MGS. EDWIN EFRAÍN SANTOS HERNÁNDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**

**DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 7 literal l) lo siguiente:

“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala las causales de la Terminación Unilateral del Contrato, en cuyo numeral 7 se indica lo siguiente:

“(...) La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...)”;

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

Que, el primer inciso del artículo 95 de la misma Ley, establece lo siguiente:

“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que:

“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”;

Que, el artículo 312 ibídem establece: **“Notificación de terminación unilateral del contrato.-** En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.. (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No.31 del 7 de Julio 2017, establece lo siguiente:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”

“Art. 72.- Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación:

(...) 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone lo siguiente respecto a la delegación de atribuciones:

“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, el artículo 56 ibídem dispone que: **“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”;**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre de 2018, se otorgan las facultades que ejercerá el Servicio de

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo Nro. 1064 de 19 de mayo de 2020, así como reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018 y por tanto dispuso lo siguiente:

“Artículo Único.- En el Decreto Ejecutivo Nro. 503, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 335 de 26 de septiembre de 2018, efectúese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente texto:

“Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR, en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de la competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011 de 21 de julio de 2021, se expidió la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, emitido mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2017-0017 de 20 de enero del 2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 28 de 04 de julio de 2017 y su reforma emitida mediante Resolución Nro. INMOBILIAR-DGSGI-2018-0182 de 25 de septiembre de 2018, publicada mediante Registro Oficial, Suplemento Nro. 666 de 06 de diciembre de 2018; a través de la cual se estableció:

(...) 1.3.2.1.1. Gestión Administrativa

Misión: *Administrar eficaz y eficientemente los recursos materiales, logísticos, bienes y servicios institucionales demandados para la gestión de la entidad, de conformidad con la normativa vigente.*

Responsable: *Director/a Administrativo/a*

Atribuciones y Responsabilidades:

(...) i) Gestionar los requerimientos de contratación en función de procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el SERCOP, y cualquier otra normativa interna que se genere para la contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, de conformidad a las delegaciones establecidas. (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2024-0021 de 04 de septiembre de 2024, se expide la reforma a las “Delegaciones y atribuciones conferidas a los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”, en la cual se dispone en su literal f) del artículo 3, lo siguiente: “(...) *Delegar a la Dirección Administrativa(...); “e) Autorizar y suscribir la notificación del inicio de terminación unilateral de contratos, así como la resolución correspondiente, en los procedimientos de contratación determinados a su competencia, a excepción de los contratos de arrendamiento. (...);*

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

Que, a través del ACUERDO Nro. PR-SGA-2023-196 de 12 de diciembre de 2023, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República dispuso:

“Artículo 1.- Designar a la Magister Shirley Monserrat Muñoz Valdivieso, con cédula de ciudadanía No. 1101895140, como Secretaria Técnica de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público...”.

Que, con fecha 28 de junio de 2024, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INNOVATRANSA S.A. y la SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, suscribieron la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19, a través de la cual se contrató el “SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIÉSEL 2 PARA GENERADORES DE LOS INMUEBLES PERMANENTES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO”, por el valor de USD \$ 1.490,00 (mil cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América, con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de compra;

Que, mediante memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-1640-M, de 28 de junio de 2024, la Esp. María Gabriela Cevallos Directora Administrativa entregó el expediente a la Ing. Claudia Montesinos, Analista de Administración de Bienes Inmuebles como Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19;

Que, a través del memorando Nro. SETEGISP-DABP-2024-2739-M de 06 de septiembre del 2024, el arquitecto Ernesto Ricardo Munive Celi Director de Administración de Bienes Permanentes solicitó a la arquitecta Gloria Elizabeth Quimbiurco Villa, Directora de Estudios y Obras de Infraestructura, Subrogante, lo siguiente: *“Con el fin de continuar con los procesos de adquisición de combustible para los generadores de los inmuebles de administración permanente, solicito a usted se disponga a quien corresponda, informe el estado en el que se encuentra el proceso para la contratación del mantenimiento preventivo y correctivo para los generadores de los inmuebles Centro de Atención Ciudadana Lago Agrio y Parque Turístico Nueva Loja y adicionalmente, la fecha tentativa en la cual se realizaría el mismo”.*

Que, con memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0558-M de 13 de septiembre de 2024, la arquitecta Gloria Elizabeth Quimbiurco Villa, Directora de Estudios y Obras de Infraestructura Subrogante informó al arquitecto Ernesto Ricardo Munive Celi Director de Administración de Bienes Permanentes, lo siguiente: *“(...) Respecto a los mantenimientos preventivos y correctivos de los generadores, al mantenimiento de los UPS, mantenimiento de los equipos de bombeo, mantenimiento del sistema de climatización y ventilación mecánica y mantenimiento del sistema electrónico del Centro de Atención Ciudadana Lago Agrio y Parque Turístico Nueva Loja, me permito comunicar que, estos procesos se encuentran en proceso de elaboración y actualización de la documentación correspondiente a la etapa preparatoria para realizar los mantenimientos correspondientes (...).”*

Que, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DABP-2024-0001 de 28 de noviembre del 2024, la Ing. Claudia Montesinos Burneo Administrador de la Orden de Compra IC-SETEGISP-2024-19 informó al Lcdo. Mijael Bladimir Rodríguez Tipán, Gerente General y Representante Legal de la Compañía de Transporte INNOVATRANSA S.A., lo siguiente: *“(...) Al no contar con más procesos de abastecimiento de combustible debido al término del presente año fiscal, no se puede continuar con el transporte del mismo, por lo que se notifica a usted la terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19.”*

Que, con Oficio INNOV. Nro. 428 de 03 de diciembre del 2024, el Lcdo. Mijael Bladimir Rodríguez

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

Tipán, Gerente General y Representante legal de la Compañía de Transporte INNOVATRANSA S.A., informó a la Ing. Claudia Montesinos Administradora de la Orden de Compra, lo siguiente: “(...) *no se acepta la Terminación de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19 por mutuo acuerdo, ya que se iría en contra de sus intereses por cuanto no podría participar en procesos similares con la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (...)*”.

Que, a través del **INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO-SAB-DABP-17 12-2024** de 17 de diciembre de 2024, la Ing. Claudia Montesinos Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2023-25, informó lo siguiente:

“(...) 6. CONCLUSIONES

- *La Compañía de Transporte INNOVATRANSA S.A. prestó (dos) servicios de los cuatro contratados de acuerdo a lo requerido en la orden de compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19 por motivos técnicos y económicos por parte de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, esto no permitió adquirir combustible para que sea transportado a los inmuebles permanentes de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, razón por la cual no se pudo ejecutar completamente la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19.*
- *Mediante Memorando Nro. SETEGISP-DEOI-2024-0558-M de fecha 13 de septiembre de 2024, se informó que los mantenimientos preventivo y correctivos de los generadores de los inmuebles mencionados no se realizarían al término del presente año fiscal, los cuales son necesarios realizar antes de abastecer de combustible a los generadores, por tal razón no se podría continuar con los procesos de abastecimiento de combustibles los mismos que son necesarios para realizar los procesos de transporte del mismo.*
- *En el cuadro 1 se describe los servicios de transporte contratados mediante la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19 para los generadores de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y que los que si fueron ejecutados.*

7. RECOMENDACIONES

- *Por lo anteriormente expuesto esta administración recomienda realizar las gestiones correspondientes a fin de terminar unilateralmente la Orden de Compra vigente, con la compañía de Transporte INNOVATRANSA S.A., por causas técnicas y económicas de parte de la contratante, así como a la negativa de la Terminación por Mutuo Acuerdo que ha manifestado la Contratista y de esta manera continuar con los nuevos procesos de contratación para el servicio de transporte de combustible.*
- *Por lo que se pide dar por terminado unilateralmente la presente Orden de Compra conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante memorando Nro. SETEGISP-DABP-2024-3912-M de 17 de diciembre de 2024, la Ing. Claudia Elizabeth Montesinos Burneo, Administradora de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19, solicitó al Mgs. Edwin Efraín Santos Hernández Director Administrativo, lo siguiente:

“Por medio del presente se pone en conocimiento el Informe Técnico Económico - SABD-DABP-17-12-2024 de fecha 17 de diciembre del 2024, donde se recomienda, que se dé por terminada unilateralmente la Orden de Compra Nro. IC- SETEGISP-2024-19, de acuerdo al Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en el numeral 7 establece: “(...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.

(...) debido a no contar con más procesos de abastecimiento de combustible por motivos técnicos por parte de la Secretaría y al término del presente año fiscal, no se pudo continuar con el transporte del mismo.

Con lo antes expuesto solicito designe a quien corresponda se realicen las gestiones pertinentes para dar por terminada unilateralmente la Orden de Compra IC- SETEGISP-2024-19."

Que, con memorando Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-3427-M de 19 de diciembre de 2024, el Mgs. Edwin Efraín Santos Hernández Director Administrativo, solicitó a la Dirección de Patrocinio y Contratación, lo siguiente: *"Por lo expuesto, solicito se realice el Acto Administrativo de Terminación Unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19."*

Que, con Oficio Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2024-0196-O de 26 de diciembre de 2024, el Mgs. Edwin Efraín Santos Hernández Director Administrativo y Delegado de la Máxima Autoridad para realizar la Terminación Unilateral de los contratos, informó al licenciado Mijael Bladimir Rodríguez Tipan Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INNOVATRANSA S.A., lo siguiente:

"(...) III.- CONCLUSIÓN

La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, al no contar con más procesos de abastecimiento de combustible debido al término del presente año fiscal, no se puede continuar con el transporte del mismo, por lo que, se requiere la terminación unilateral de la Orden de Compra Nro. IC-SETEGISP-2024-19, conforme lo dispone el numeral 7 del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En base a los antecedentes expuestos, normativa legal citada y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se adjunta el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO-SAB-DABP-17 12-2024 de 17 de diciembre de 2024, referente al cumplimiento de las obligaciones de las Partes, por lo tanto, se ha señalado específicamente que por circunstancias técnicas imprevista por parte de esta Secretaría Técnica, a través de la presente se NOTIFICA la intención de dar por terminado unilateralmente Orden de Compra IC- SETEGISP-2024-19 de 28 de agosto de 2024, cuyo objeto contempla el "SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIÉSEL 2 PARA GENERADORES DE LOS INMUEBLES PERMANENTES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO"; por lo que, se requiere su pronunciamiento respecto a este particular, en el término máximo de 10 días contados a partir de la presente notificación;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, se notificó a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INNOVATRANSA S.A., a su correo electrónico innovatransa@hotmail.com, misma que hasta la presente fecha, no se ha recibido contestación alguna.

Que, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, ha cumplido con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y de modo esencial con lo manifestado en su literal 1); y, asimismo, ha cumplido los presupuestos establecidos en el artículo 94 numeral 7, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 312 de su Reglamento General de Aplicación, con lo cual se ha dado estricto cumplimiento al debido proceso, establecido para los casos de Terminación Unilateral y Anticipada de los contratos regulados por la Ley Orgánica del

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

Artículo 1.- ACOGER el INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO-SAB-DABP-17 12-2024 de 17 de diciembre de 2024, elaborado por la Ing. Claudia Montesinos, Administradora de la Orden de Compra Nro. IC- SETEGISP-2024-19 suscrita el 28 de junio de 2024.

Artículo 2.- DECLARAR la terminación en forma anticipada y unilateral de la Orden de Compra Nro. IC- SETEGISP-2024-19 suscrita el 28 de junio de 2024, toda vez que es una necesidad institucional y se han concurrido en circunstancias técnicas y económicas imprevistas por parte de la Contratante, que originan esta terminación, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- NOTIFICAR con esta Resolución al licenciado Mijael Bladimir Rodríguez Tipán, Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INNOVATRANSA S.A.

Artículo 4.- PUBLICAR la presente Resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria Sector Público.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edwin Efraín Santos Hernández
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Referencias:

- SETEGISP-CGAF-DIA-2024-3427-M

Copia:

Señor Arquitecto
Ernesto Ricardo Munive Celi
Director de Administración de Bienes Permanentes

Señor Magíster
Hernán Rodrigo Auz Vaca
Especialista de Contratación Pública

Señora Ingeniera
Claudia Elizabeth Montesinos Burneo
Analista de Administración de Bienes Permanentes 1

Resolución Nro. SETEGISP-CGAF-DIA-2025-0001-R

Quito, 21 de enero de 2025

Señor Abogado
Iván Alexander Cuenca Guaicha
Asistente de Patrocinio y Asesoría Legal

iacg/cs/mp/ps